



Firmado digitalmente por
FLORES PÉREZ Humber Hernan FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/08/19 16:10:15-0500

RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 000150-2024-BNP-GG-OA Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 000007-2024-BNP-GG-OA-URH-JRR, el Informe Escalafonario N° 066-2024-BNP-OA-URH de fecha 2 de agosto de 2024, respectivamente, elaborado por el Analista en Administración de Personal y Compensaciones de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000003-2024-BNP-GG-OA-URH-GMO de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por el Especialista en Recursos Humanos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; el Informe Técnico N°000135-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de “cese definitivo”;

Que, el literal a) del artículo 35 de la citada Ley y el literal a) del artículo 186 del mencionado Reglamento, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183 del Reglamento, señala taxativamente que “*el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma*”;

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:



- i. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.
- ii. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
- Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable.
 - Incentivo Único que se otorga a través CAFAE.
 - Ingreso por condiciones especiales.
 - Ingreso por situaciones específicas.

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

- “4.1. **Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- 4.2. **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”
- (...)
- 4.5. **Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”

Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

“**Artículo 54.** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:



[...]

- c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“(…)

3. *Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%”*

Que, con Informe N° 000007-2024-BNP-OA-URH, elaborado por Analista en Administración de Personal y Compensaciones de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señala que el 20 de agosto de 2024, la servidora Rosaura María Arce Zúñiga, servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumplirá setenta (70) años de edad, hecho que genera que se produzca la causal de cese por límite de edad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000003-2024-BNP-OA-URH-GMO, el Especialista en Recursos Humanos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, señala que el cálculo de los beneficios sociales se realizó según lo informado en el Informe Escalafonario N° 066-2024-BNP-OA-URH, se ha determinado que la citada servidora tiene 19 años, 7 meses y 10 días por tiempo de servicios oficiales al 20 de agosto de 2024, por lo qué, procedió a realizar la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0004-2024-BNP-GG-OA-URH;

Que, mediante Informe Técnico N° 000135-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 19 de agosto de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que corresponde cesar por límite de edad a partir del 20 de agosto de 2024, a la servidora Rosaura María Arce Zúñiga, quien ocupa el cargo actual de Asistente IV, Nivel Remunerativo SPD, comprendida en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, asimismo, reconocer los beneficios sociales que por ley le corresponden;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000183-2024-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2023, estableciéndose en su numeral 2.5 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, decreto que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U N° 038-2019; la Resolución Jefatural N° 000183-2024-BNP; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CESAR, por límite de edad, a partir del 20 de agosto de 2024 a la servidora **ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA**, identificada con D.N.I N° 07619067, quien ocupa el cargo de Asistente IV, Nivel Remunerativo SPD, comprendida en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Estado.

Artículo 2.- RECONOCER y OTORGAR por única vez a la servidora **ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA**, el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** por el monto **S/ 39,571.40** (Treinta y nueve mil quinientos setenta y uno con 40/100 soles); por **Compensación por Vacaciones Truncas** el monto de **S/ 803.98** (Ochocientos tres con 98/100 soles); y, por **Compensación Vacacional** el monto de **S/ 2,328.31** (Dos mil trescientos veintiocho 31/100 soles), conforme al cálculo realizado en la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0004-2024-BNP-GG-OA-URH.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER, que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adjunte en el legajo de la servidora **ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora **ROSAURA MARÍA ARCE ZUÑIGA**.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
HUMBER HERNAN FLORES PEREZ
Jefe de la Oficina de Administración





PERÚ

Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional del Perú



Firmado digitalmente por MORI AGUINAGA Marcela Biviana FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/08/19 19:13:44-0500

LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PAGO Nº 0004-2024-BNP-GG-OA-URH

Datos del Titular y/o Beneficiario

Apellidos y Nombres : ARCE ZUÑIGA, ROSAURA MARIA
DNI : 07619067
Cargo : ASISTENTE IV
Organo Presupuestal / Meta / AIO : DIRECCIÓN DEL ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN / 0016 / AOI0008500070
Nivel o Categoría : SPD
Tiempo de servicio al 28.12.2023 : 19 años, 7 meses y 10 días

Determinación de la Remuneración Principal

a Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios

Table with 5 columns: Periodo en los últimos 36 meses, MUC, N° Meses (de los 36 últimos meses), Suma por periodo, Promedio del MUC. Includes rows for periods 01/01/2024 al 31/07/2024, 01/01/2023 al 31/12/2023, 01/08/2021 al 31/12/2022, and a Sumatoria (Σ) row.

Se agrupa los periodos en función a la vigencia de los Decretos Supremos que aprueban el MUC

b Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios

Table with 5 columns: Periodo en los últimos 36 meses, Escala Base CAFAE Mensual, N° Meses (de los 36 últimos meses), Suma por periodo, Prom. de Escala Base del Incentivo Único - CAFAE. Includes rows for periods 01/02/2022 al 31/07/2024, 01/01/2022 al 31/01/2022, 01/08/2021 al 31/12/2021, and a Sumatoria (Σ) row.

Agrupado en función a la vigencia de los Decretos Supremos que aprueban la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE

Para el mes de enero de 2022 el monto de la Escala Base de Incentivo Único - CAFAE se estima con el monto proporcional a los días de vigencia del DS N° 427-2020-EF (del 01/01/2022 al 14/01/2022) y DS N° 003-2022-EF (del 15/01/2022 al 31/01/2022)

c Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal

Summary table with 4 columns: Promedio del MUC, Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, Remuneración Principal, Remuneración Principal al 50%. Values: 578.94, 1,399.63, 1,978.57, 989.29.

Compensación por Tiempo de Servicios

Table for compensation by time of services: Remuneración Principal x 20 años de servicios (A) = S/. 1,978.57 x 20 = S/. 39,571.40. Total CTS (A) = S/. 39,571.40.

*CTS (Ley 31585): Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Compensación por Vacaciones Truncas (Num. 4.2 Art. 4 DS 420-2019-EF)

Table for compensation by truncated vacations: 7 meses y 10 días. Calculations for proportional months (109.64), days (3.65), and total (803.98).

Compensación Vacacional (Num. 4.1 Art. 4 DS 420-2019-EF)

Table for compensation by vacation: PERIODO 2022-2024 (54 días). Calculations for 2022/2023 (1,012.58) and 2023/2024 (1,315.73), total 2,328.31.

DISPOSITIVOS LEGALES

Decreto Legislativo Nº 276
Decretos Supremos N°s: 420-2019-EF, 004-2019-EF, 421-2019-EF, 427-2020-EF, 003-2022-EF, 261-2019-EF, 320-2022-EF
Ley N° 31585

OBSERVACIONES

INFORME ESCALAFONARIO Nº 066-2024-BNP-OA-ERH



Firmado digitalmente por MERGONI ORTEGA Gino Ytalo FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/08/19 11:34:20-0500



Firmado digitalmente por FLORES PÉREZ Humber Hernan FAU 20131379863 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2024/08/19 19:32:03-0500